CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucasia, 10 de noviembre de 2022. Informo señor Juez que en el presente asunto, el 24 de agosto de 2022 se realizó el registro del emplazamiento de los Herederos Indeterminados, en la plataforma dispuesta para el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Venció el término de 15 días sin que la parte demandada compareciera al proceso. Igualmente le indico señor Juez, que el heredero determinado LUIS FERNANDO ESTRADA GUERRA, allegó memorial (fl. 36 y ss.) sin haber constituido apoderado que lo represente en el presente asunto. Sírvase proveer.

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN NRO. 271

REFERENCIA	: DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO.
DEMANDANTE	: MANUEL DE LOS REYES ESTRADA CRUZ.
DEMANDADO	: HEREDEROS DETERMINADOS E HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOLLY DEL CARMEN GUERRA DE HOYOS Y, PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2022-00067-00
ASUNTO	: DESIGNA CURADOR AD LITEM SE TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE REQUIERE AL HEREDERO DETERMINADO

Vista la constancia secretarial que antecede y vencido el término de emplazamiento a los herederos indeterminados en este asunto, transcurridos 15 días después de publicado el emplazamiento, sin que hubieren comparecido, deviene proseguir con el respectivo trámite, para lo cual se designará curador *ad litem* para que lo represente.

En consecuencia, como curador *ad litem* de los Herederos Indeterminados, se designa al Dr. FABER MIGUEL MIELES DURANGO, abogado en ejercicio, quien ejerce su profesión de manera cotidiana en este despacho judicial, y a quien se le comunicará de la designación en la forma dispuesta en el artículo 49 del C. G. P.

Al doctor MIELES DURANGO, se le notificará el auto admisorio de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico.

Lo anterior de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada del Decreto 806 de 2020.

Comuníquese la designación al Dr. FABER MIGUEL MIELES DURANGO, identificado con la T.P. 221.042 del C.S. de la J., en la forma dispuesta en el artículo 49 del C. G. P.

Por otro lado, vista la manifestación hecha heredero determinado LUIS FERNANDO ESTRADA GUERRA a través del memorial visible a folios 36 y ss del expediente, de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del CGP, que reza textualmente:
"Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.", (sub raya extexto); se tiene notificado por conducta concluyente, a dicho heredero.

Por último, se recuerda al heredero determinado LUIS FERNANDO ESTRADA GUERRA, que para poder comparecer al proceso, deberá hacerlo a través de apoderado idóneo, tal como establece el artículo 73 del C.G.P. y, por ende, dar acatamiento al artículo TERCERO del resuelve del auto admisorio de la demanda No. 320 del 12 de julio de 2022, es decir,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 105 fijado hoy 11/11/2022, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

YULJORGE ARANGO MUÑOZ
El secretario